

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**CALI – VALLE**

**Ref.: Ejecutivo laboral seguido a continuación de ordinario**  
**Dte.: MANUEL ANTONIO NIETO TORRES**  
**Ddo: ISS HOY COLPENSIONES**  
**Rad.: 76001-31-05-010-2013-00131-00**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 47

A la revisión del plenario, observa el Despacho que pese a haberse librado el mandamiento de pago, la parte ejecutante no ha solicitado la ampliación de la medida cautelar, denunciando los bienes de la ejecutada para efectivizar la medida de embargo por las costas procesales liquidadas dentro del proceso de ejecución, transcurriendo más de un (01) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020<sup>1</sup> (como medida transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la interesada realice la actividad que por ley se le encomendó.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación<sup>2</sup> a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

**DISPONE**

**PRIMERO: DECLARAR** la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** como inactivo el presente proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providente por anotación en ESTADOS.

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO<br/>DE CALI</b></p> <p>La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en <b>ESTADO No. 135_</b> publicado hoy <u>30/8/2023</u></p> <p><b>LUZ HELENA GALLEGU TAPIA</b><br/>Secretario</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Esc1\*

<sup>1</sup> La suspensión de términos se decretó a partir del 16/03/2020 mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/2020, se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518 de 2020, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA21-11517 de 2020, PCSJA26-11517 de 2020, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11527 de 2020, PCSJA20-11529 de 2020, PCSJA20-11546 de 2020, PCSJA20-11549 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; y se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 a partir del 01/07/2021.

<sup>2</sup> Recuérdese que en materia laboral no procede el desistimiento tácito (C-868/2010).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Carrera 10 No. 12-15 Piso 9**  
**Santiago de Cali -Valle**

**REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: GILBERTO VARELA CORDOBA**  
**DDO: EMCALI EICE ESP**  
**RAD: 76001310501020160009400**

**INFORME SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

En la fecha, informo al señor Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el señor Juez se encontraba resolviendo acciones constitucionales. Sírvasse proveer.

**LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS**  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.130**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES Y TREINTA (3:30 P.M.)**.

**NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

**EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA EN EL ESTADO 135 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

DTE: JACQUELINE MEDINA CARMONA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 7600131051020190005600

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 17

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

De la revisión del expediente, se observa que el día 30/11/2022, la ejecutada COLPENSIONES, presenta escrito de contestación de la demanda ejecutiva, formulando excepciones de mérito<sup>1</sup>, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago (art. 442 C.G.P.).

En consecuencia, se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas, a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral.

Por otra parte, atendiendo que la ejecutada desde el 17/11/2022, aporó la resolución SUB134143 del 17 de mayo de 2022, a través de la cual indica dar cumplimiento a la sentencia base de recaudo, habrá de ponerse en conocimiento de la parte actora a efectos de que se pronuncie sobre lo allí resuelto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la C.C.7715904 y T.P. 227246 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la ejecutada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día 29 de febrero de 2024, hora: 2pm, a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB134143 del 17 de mayo de 2022, a efectos de que se pronuncie sobre lo allí resuelto.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

Esc1\*

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito  
de Cali  
Cali, 30/8/2023

En Estado No.135 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/  
Secretaria

<sup>1</sup> Ver pdf.16

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
RADICADO: 76001310501020190033100  
EJECUTANTE: PAOLA ANDREA BEDOYA MUÑOZ  
EJECUTADO: AUTOSUPERIOR S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 55

*Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023*

Revisado el expediente se observa que, a través de auto nro. 32 del 06 de mayo de 2021, se puso en conocimiento de la parte ejecutante, los soportes de pago de la obligación que aportó la parte ejecutada, para lo cual se le concedió tres (3) días, sin embargo, no se pronunció.

De manera que, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación. Sin condena en costas.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

TERCERO: SIN condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1\*

/

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.  
En estado nro. \_135\_, se publica el presenta auto.

Hoy, 30/8/2023

Sria. LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 464 del 27 de abril de 2022 presento a Ud., la liquidación de costas en el presente proceso ejecutivo laboral.

Agencias en derecho.....\$100.000,00  
Costas materiales.....\$0  
TOTAL.....\$100.000,00

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 29  
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

REF: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION ORDINARIO  
DTE: PATRICIA CARDOZO ARAGON  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-31-05-010-2019-00538-00

Una vez corrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el 15 de febrero de 2022 (pdf.4-5), se procede a su revisión.

Que conforme con lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia base de recaudo, la liquidación se ciñe a un pago único por concepto de intereses moratorios señalados en el art. 141 de la ley 100/1993, causados entre el 07/04/2021 a 08/01/2013, ascienden a la suma de \$3.810.999, sobre los cuales no procede liquidar más intereses moratorios ni indexación.

Así las cosas, lo que apareja es la modificación de la liquidación del crédito, en la suma de \$3.810.999.

Por otra parte, procede el despacho a aprobar las costas del presente ejecutivo liquidadas por secretaria en la suma de \$100.000,00 ( fl17 )

En consecuencia, deberá decretarse la medida de embargo solicitada, que recaerá sobre las cuentas corrientes, de ahorros o títulos valores (CDT) que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en las siguientes entidades bancarias: OCCIDENTE y DAVIVIENDA, conforme lo señala el Art. 1º, 2º, 4º de nuestra carta magna, 100, 102 C.P.T., 594 C.G.P y Sentencia T-628 de 2014, frente a cumplimiento de sentencias judiciales. Líbrese por secretaría los oficios de embargo, debiendo limitar la medida en cuantía de \$3.910.999.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en la suma de \$3.810.999.

SEGUNDO: APROBAR las costas procesales liquidadas dentro del presente ejecutivo en la suma de \$100.000,00.

TERCERO: DECRETAR la medida de embargo solicitada, que recaerá sobre las cuentas corrientes, de ahorros o títulos valores (CDT) que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en las siguientes entidades bancarias: OCCIDENTE y DAVIVIENDA, conforme lo señala el Art. 1º, 2º, 4º de nuestra carta magna, 100, 102 C.P.T., 594 C.G.P y Sentencia T-628 de 2014, frente a cumplimiento de sentencias judiciales. Debiendo limitar la medida en cuantía de \$3.910.999.

CUARTO: Líbrese por secretaría los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 30/08/2023  
En Estado No. \_\_135\_\_ se notifica a las partes el auto anterior.  
Luz Helena Gallego Tapias  
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RAD: 76001310501020220028700  
DTE: JORGE LUIS GIRALDO YARA  
DDO: COLPENSIONES

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 282**  
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

Revisado el expediente se observa que la demandada COLPENSIONES estando dentro del término legal, presentó escrito de contestación de la demanda y cumpliendo con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que una vez revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>1</sup>, la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte la demandada COLPENSIONES.

2º RECONOCER personería a los doctores VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, titular de la C.C.14892103 y T.P.145940 CSJ, y NATALIA PENAGOS MADROÑERO, titular de la C.C. 1.143.952.116 y T.P. .327357, para actuar en representación de la demandada COLPENSIONES como apoderado principal y sustituto cada uno respectivamente.

3º. SEÑALAR el día 29 de febrero de 2024, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 7600131050102022038700**  
**DTE: ASTRID MONICA PERAFAN FERNANDEZ**  
**DDO: COLPENSIONES y PORVENIR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 283**  
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>1</sup>, la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES.

2º RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y YANIRES CERVANTES POLO, titular de la c.c.30.898.572 y T.P. 282578 CSJ., para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

3º. RECONOCER personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, titular de la c.c.79.985.203 y T.P. 115849 CSJ., para actuar como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

4º. SEÑALAR el día 14 de marzo de 2024, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, concentrada, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

<sup>1</sup> Pdf.13

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 30/8/2023  
En Estado No. 135 se notifica a las partes  
el auto anterior.  
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RAD: 76001310501020220042300  
DTE: HECTOR EFREN JURADO LUCIO

DDO: HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO GRISALES:  
LUIS ALFONSO GRISALES RENGIFO, JULIAN QUINTERO GRISALES, PIEDAD ELVIRA GRISALES DE GÓMEZ, MARIA EUGENIA GRISALES DE MAFLA, JULIO CESAR GRISALES RENGIFO Y JOSEFINA GRISALES RENGIFO JOSEFINA GRISALES RENGIFO COMO EMPLEADORA SUSTITUTA.

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO GRISALES

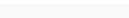
AUTO INTERLOCUTORIO No. 284  
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

Revisado el expediente, se observa respecto a la notificación del auto admisorio, que se aporta el certificado nro. LW10361089, expedido por la empresa de mensajería SIAMM, en fecha 24/01/2023, de la cual se desprende que el citatorio fue dirigido a la siguiente dirección: finca villa luz, vereda la ventura municipio la cumbre, en la que consta la siguiente observación: “la persona fue notificada en la dirección suministrada” ( ver pdf.10).

10 Descargar ... 10Uonstanciarvotmnicac...pdf intr

**SIAMM**  
SISTEMA INTELIGENTE DE AM MENSAJES

Número del Certificado: **LW10361089**  
el cual puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

|                                                                                   |                                                                                                                                                                              |                         |                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------|
| AUTORIZADO POR EL MIN TIC, RECIBIO Y CORTEJO LOS DOCUMENTOS QUE AQUI SE AGJUNTAN. |                                                                                                                                                                              |                         |                                        |
| JUZGADO:                                                                          | JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO                                                                                                                                              |                         |                                        |
| DIRECCIÓN DEL JUZGADO:                                                            |                                                                                                                                                                              | CIUDAD:                 | CALI                                   |
| ARTÍCULO:                                                                         | NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DEL 2022                                                                                                                                      | ANEXOS:                 | AUTO ADMISORIO, DEMANDA Y ANEXOS.      |
| RADICADO NÚMERO:                                                                  | 2022-00423-00                                                                                                                                                                | NATURALEZA DEL PROCESO: | ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE:                                                                       | HÉCTOR EFREN JURADO LUCIO                                                                                                                                                    |                         |                                        |
| ENVIADO POR:                                                                      | EMS (KATHERINE TABARES ERAZO)                                                                                                                                                |                         |                                        |
| CITADO / DESTINATARIO:                                                            | Luis Alonso Grisales Rengifo Julian Quintero Grisales Piedad Elvira Grisales De Gómez Maria Eugenia Grisales De Maffa Julio César Grisales Rengifo Josefina Grisales Rengifo |                         |                                        |
| DEMANDADO:                                                                        | Luis Alonso Grisales Rengifo Julian Quintero Grisales Piedad Elvira Grisales De Gómez Maria Eugenia Grisales De Maffa Julio César Grisales Rengifo Josefina Grisales Rengifo |                         |                                        |
| DIRECCIÓN:                                                                        | Finca "Villa Luz" vereda La Ventura, municipio de La Cumbre                                                                                                                  | CIUDAD:                 | LA CUMBRE                              |

|                   |                                                                      |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------|
| FECHA DE ENTREGA: | 24 DE ENERO DE 2023                                                  |
| RECIBIDO POR:     | NORAIDA GUERRA                                                       |
| IDENTIFICACIÓN:   | TELÉFONO:                                                            |
| OBSERVACIÓN:      | LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE. |

[illegible]

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 24 DE ENERO DE 2023

CORDIALMENTE,

Señala el C.G.Proceso: en el art. 291 c.p.t. y s.s.:

“5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”

Y el art. 292 c.g.p. señala: “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino..”

Por su parte, la ley 2213 de 2022, reza:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

en armonía con el numeral 3°- inciso 5°, art. 291: “Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Bajo tales circunstancias y de acuerdo con la norma en cita, habrá de intentarse la notificación por aviso o a través de los correos electrónicos aportados en el memorial que milita a pdf.12.

Por lo expuesto se dispone:

1°. REQUERIR a la parte actora conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 30/8/2023  
En Estado No. 135 se notifica a las partes el auto anterior.  
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020220044000**  
**DTE: LUIS EDUARDO RUEDA QUEVEDO**  
**DDO: COLPENSIONES, PORVENIR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 285**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

Revisado el expediente se observa que la demandada PORVENIR, estando dentro del término legal, presentó escrito de contestación de la demanda y cumpliendo con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la otra demandada- COLPENSIONES, obra escrito de contestación presentado el día 28 de febrero de 2023 (ver pdf.10), sin que se evidencie constancia alguna de haberse surtido la notificación del auto admisorio, por lo que, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Lo anterior, no obsta para entrar a estudiar el escrito de contestación presentado, en el entendido de que correrle traslado de la demanda, para que se ratifique de la presentada o presente nuevo escrito de contestación, no se acompasa con los principios de la economía procesal, celeridad y eficacia procesal.

Que una vez revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se surtió la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>1</sup>, la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR.

2º TENER notificado por conducta concluyente a la demandada COLPENSIONES, a partir de la notificación por estado del presente auto.

3º. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80421257 y T.P.86117 CSJ, y TANYA PACHON MARIN, titular de la C.C. 1.107.077.508 y T.P.299230, para actuar en representación de la demandada COLPENSIONES como apoderado principal y sustituto cada uno respectivamente.

---

<sup>1</sup> Pdf.18

4°. RECONOCER personería al DR. CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, titular de la C.C. 79.955.080 y T.P. 154665, para actuar en representación de la demandada AFP PORVENIR S.A.

5°. SEÑALAR el día 14 de marzo de 2024, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, concentrada, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,**

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 30/8/2023  
En Estado No. 135 se notifica a las partes  
el auto anterior.  
**LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS**/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020220044100**  
**DTE: OSCAR ERMINSON IDROBO IDROBO**  
**DDO: COLPENSIONES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 286**  
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

Revisado el expediente se observa que la demandada COLPENSIONES estando dentro del término legal, presentó escrito de contestación de la demanda y cumpliendo con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que una vez revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>1</sup>, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte la demandada COLPENSIONES.

2º RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80421257 y T.P.86117 CSJ, y TANYA PACHON MARIN, titular de la C.C. 1.107.077.508 y T.P.299230, para actuar en representación de la demandada COLPENSIONES como apoderado principal y sustituto cada uno respectivamente.

3º. SEÑALAR el día 14 de marzo de 2024, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

<sup>1</sup> PDF.9

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020220045200**  
**DTE: EVER ANDRES MEDINA GOMEZ**  
**DDO: PROTECCION S.A.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 287**  
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

Revisado el expediente se observa que la demandada PROTECCION S.A., estando dentro del término legal, presentó escrito de contestación de la demanda y cumpliendo con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER por contestada la demanda por parte la demandada PROTECCION S.A.
- 2º RECONOCER personería a al DRA. LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO, titular de la C.C. 52.647.144 y T.P. 85690, para actuar en representación de la demandada PROTECCION S.A.
- 3º. SEÑALAR el día 21 de marzo de 2024, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 30/8/2023  
En Estado No. 135 se notifica a las partes  
el auto anterior.  
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020220045400

DTE: JACINTO WILFREDO JACINTO ANGULOQUIÑONES

DDO: COLPENSIONES

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 288**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

Revisado el expediente se observa que la demandada COLPENSIONES, estando dentro del término legal, presentó escrito de contestación de la demanda y cumpliendo con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>1</sup>, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte la demandada COLPENSIONES.

2º 2º RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, titular de la c.c.1.144.056.289 y T.P. 263671 CSJ., para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

3º. SEÑALAR el día 21 de marzo de 2024, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 30/8/2023  
En Estado No. 135 se notifica a las partes  
el auto anterior.  
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria